



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 229 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 18 AGO 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 659 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de agosto del 2026; Opinión Legal N° 22 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 12 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 377-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 11 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1875-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 07 de agosto de 2026; Carta N° 102-2026-ERT, con fecha de recepción 05 de agosto de 2026; Informe N° 102-2026-ERT de fecha 05 de agosto de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 394-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1801-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de julio de 2026; Memorando N° 1735-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; Memorando N° 3252-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de julio de 2026; Carta N° 93-2026-ERT de fecha 16 de julio de 2026; Informe N° 93-2026-ERT de fecha 16 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1696-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de julio de 2026; Carta N° 92-2026-ERT, con fecha de recepción 08 de julio de 2026; Informe N° 92-2026-ERT de fecha 08 de julio de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de julio de 2026; Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 26 de junio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

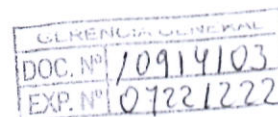
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos





Gobierno Regional Junín



presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SANTA ROSA, con fecha 19 de junio de 2025, suscribieron el Contrato N° 136-2025/GRJ/ORAF para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2558191, por un monto de S/. 3,383,307.61 soles y un plazo de 150 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 26 de junio de 2026, el Sub Gerente de Estudios, OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el Expediente del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO -





Gobierno Regional Junín



PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN "; Asimismo, se ha verificado que el presupuesto correspondiente al Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 341,413.62 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece con 62/100 soles), presupuesto vigente al mes de setiembre del 2024, mientras que el Deductivo Vinculante de Obra N.°01 asciende a la suma de S/ 341,413.62 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece con 62/100 soles), generándose un presupuesto deductivo de S/ - 341,413.62 (- Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece con 62/100 soles), con una incidencia porcentual de 0.00% respecto al monto del contrato, encontrándose dentro de los límites establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. correspondiéndole una incidencia acumulada de 0.00% respecto al monto del contrato y un plazo de ejecución de 06 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°330-2026-GRJ/GRI de fecha 03 de julio del 2026 se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2558191, con un plazo de ejecución de 06 días calendario y un presupuesto del Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 341,413.62 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece con 62/100 soles), y un presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N.°01 por la suma de -S/ 341,413.62 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece con 62/100 soles) con una incidencia porcentual de un 0.00%;

Que, mediante Informe Técnico N° 1696-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 032-2026-ING.LFQCH/SO; emite la CONFORMIDAD Y APRUEBA, la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 3252-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 93-2026-ERT y el Informe N° 93-2026-ERT; solicita a la Sub Gerencia de Estudios, la aclaración y rectificación sobre el plazo contractual que permita subsanar el error material en la resolución emitida;

Que, mediante Informe Técnico N° 1801-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Memorando N° 1735-2026-GRJ/GRI/SGE, solicita la rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°330-2026-GRJ/GRI, respecto al plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 394-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de agosto de 2026, se resuelve RECTIFICAR, el error material incurrido en el noveno y vigésimo cuarto considerando, debiendo considerarse el plazo de ejecución de quince (15) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 1875-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 032-2026-ING.LFQCH/SO, otorga conformidad y emite la procedencia a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 y solicita la



Gobierno Regional Junín



aprobación mediante acto resolutivo de la obra; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2558191, en el cual se detalla lo siguiente:

"(...)

Así mismo, se manifiesta que con fecha 08-06-2026, mediante CARTA N.º69-2026/CONSORCIO SV/RL e INFORME N.º030-2026-ING.LFQCH/SO el jefe de Supervisión de obra, Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui, RATIFICA a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N.º01 Deductivo Vinculante N.º01, esta Subgerencia SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE OBRA N.º 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N.º01, en mérito a lo dispuesto en el Art. 205 del RLCE, en el cual se precisa que:

Entendiéndose a partir de ello, que estas deficiencias debieron advertirse y ser corregidas de manera previa al perfeccionamiento del contrato, siendo dichas omisiones en el expediente técnico contractual de entera responsabilidad de los profesionales intervinientes en la formulación, evaluación y aprobación del mismo.

Por lo que, estando el INFORME TÉCNICO N.º 793-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 22 de junio del 2026, la Subgerencia de Estudios otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico, en consecuencia, la aprobación a dicho expediente se formalizó mediante la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, para la prestación de Obra N.º01 Deductivo Vinculante N.º01, cúmplase con aprobar la ejecución de la prestación del de Obra N.º01 Deductivo Vinculante N.º01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N.º 2558191

SE ADJUNTA EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CON EL N.º01 DEDUCTIVO VINCULANTE N.º01.

Con el cuadro podemos observar las incidencias del adicional de obra y deductivo vinculante de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N.º 2558191

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO	INCLUIDO IGV S/.	% INCIDENCIA		VARIACIÓN S/.
		PARCIAL	ACUMULADA	
CONTRATO PRINCIPAL	S/ 3,383,307.61	100.000%	100.00%	S/ 3,383,307.61
ADICIONAL DE OBRA N.º01	S/ 341,413.62	10.091%	110.091%	S/ 3,724,721.23
DEDUCTIVO DE OBRA N.º01	-S/ 341,413.62	-10.091%	100.00%	S/ 3,383,307.61
TOTAL	S/ 3,383,307.61	100.00%	100.00%	S/ 3,383,307.61

V. CONCLUSIONES

- La Prestación Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante N.º 01 se sustentan técnicamente en la necesidad de subsanar las deficiencias del expediente técnico relacionadas con la capacidad hidráulica de los canales y las alcantarillas. La solución planteada es indispensable para cumplir la finalidad pública del contrato y no modifica su objeto esencial.
- El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 asciende a S/ 341 413,62, equivalente al 10,091 % del monto contractual. Por su parte, el Deductivo Vinculante N.º 01 asciende al mismo importe, equivalente al -10,091 %. En consecuencia, la incidencia económica neta es de 0,00 %. en ese sentido no se requiere certificación presupuestal, de acuerdo con el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 y el artículo 205 de su Reglamento, no se requiere autorización previa de la Contraloría General de la República por razón del porcentaje. No obstante, antes de iniciar su ejecución, debe contarse con la resolución aprobatoria emitida por el Titular de la Entidad o por el funcionario que tenga delegación expresa.
- La supervisión de obra otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico mediante el Informe N.º 032-2026-ING.LFQCH/SO, de fecha 11 de junio de 2026. Asimismo, la Subgerencia de Estudios emitió opinión técnica favorable a la solución Técnica propuesta en el expediente Técnico del Adicional de Obra N.º01 y Deductivo Vinculante de Obra N.º01 mediante el Informe Técnico N.º 793-2026-GRJ/GRI/SGE.



Gobierno Regional Junín



- El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 es de quince (15) días calendario, conforme a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 394-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, que rectificó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI
- Esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorga conformidad y declara técnica y legalmente procedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y del Deductivo Vinculante N.º 01 mediante el acto resolutivo por el área correspondiente en mérito al Informe Técnico INFORME N.º 032-2026-ING.LFQCH/SO que se aprobó mediante acto resolutivo, así mismo, se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente deductivo por parte de la Sub Gerencia de Estudios.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 377-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 11 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, en ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento, la aprobación del Expediente Técnico y la procedencia otorgada por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2558191, por el monto de S/ 0.00 con una incidencia de 0.00% y una incidencia acumulada de 0.00%;

Que, mediante el reporte N.º 659 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de agosto del 2026 suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica ratifica y remite la Opinión Legal N.º 22 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha de emisión 12 de agosto de 2026, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2558191, según el sustento contenido en el Informe Técnico N.º 377-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N.º 1875-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N.º 793-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto de S/ 0.00;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la





Gobierno Regional Junín



resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es S/ 0.00, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2558191, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1875-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	S/ 341,413.62	10.091%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/ 341,413.62	- 10.091%
TOTAL	S/ 0.00	0.00%



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables: el Consultor: Ing. Sedequias Julcani Ibarra con CIP N° 237520, Ing. Calderón Pive Wilfredo Rubén en calidad de evaluador del Gobierno Regional de Junín con CIP N°322277, y la Sub Gerencia de Estudios, quienes evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico actualizado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°027-2024-G.R.-JUNIN/GRI.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO SANTA ROSA), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISORES VIALES), la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO SANTA ROSA, al CONSORCIO SUPERVISORES VIALES, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC Mariana Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 AÑO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)